

lo otro, porque *aliás* se seguiría, que no se debiese restituir la fama al Pagano, ò al Herege, que constasse moralmente, que avia de morir en la infidelidad por su pertinacia, lo qual es absurdo: Ergo, &c.

141 Respondo *tamen*: que si la infamia del tal redundasse en alguna manera en la familia, ò con sanguineos vivos del tal difunto condenado, tengo per verdadera la sentencia de Bonacina; porque en tal caso, no solo se daña al difunto condenado, sino también à los vivos, que son nuestros proximos, pues son capaces de la bienaventurança. Pero si la tal infamia se quedasse solamente en el difunto condenado, y no redundasse en manera alguna en algun vivo, juzgo se debe tener la primera sentencia de Balleo, por su fundamento: y à los de Bonacina se puede responder facilmente de lo dicho, como qualquiera conocerà.

142 Por lo dicho, pues, dize dicho Balleo, con otros: que no se pueden efectuar totalmente los Historiadores, que en sus escritos divulgan crímenes ocultos, y muy infames de los difuntos, aunque por la integridad de la Historia, utilidad comun, publica erudicion, y terror, les concedan algunos DD. algo mas de lo justo, ò lo verdadero. Y à la verdad, no se conforma la tal indulgencia, y opíntamento, con la regla de la caridad: *Quod tibi non vis fieri, alteri ne facias*; pues no es verisímil, que aya hombre tan descabellado, que quisiese, que sus delitos ocultos, y muy infames, se propalassen en las Historias, dexando en ellas vn padron perpetuo de su infamia. Imò, ni se conforma con las reglas de la justicia; pues es contra esta el revelar el crimen oculto del proximo, sin que le escuse de injusticia el estar ya difunto el sugeto, como consta de lo dicho en este Quesito 17. y Subquesito 1.

SECCION TERCERA.

Del oír murmurar.

Preguntaràs lo 1. *Què pecado cometan los que asisten à la murmuracion?*

1 Respondo lo 1. que el que induce al murmurador con señales, ò palabras, à que murmure del proximo en cosa grave, peca mortalmente, y mas gravemente que el mismo murmurador: porque no solo peca con el efecto, y voluntad de murmurar, sino que tambien es causa de la murmuracion del otro, y así comete dos pecados, y está obligado à restituir, en caso que el murmurador no restituya. Es comun, segun Caspense, y Balleo, *ubi infra*.

2 Respondo lo 2. que el que oye murmurar tan de buena gana como el que murmura, holgándose voluntariamente de la murmuracion, aunque no induzca à ella, peca tambien mortalmente, à lo menos contra caridad, como lo tienen todoss los DD. Imò, y contra justicia, segun muchos: y así tiene tanta culpa en la tal murmuracion, como el que

murmura; y por consiguiente, que siempre que la murmuracion fuere grave, será pecado mortal, así en el murmurador, como en el oyente, porque este se alegra voluntariamente en el mal del proximo. Por lo qual, dixo San Bernardo, en el Sermon 6. sobre el Plalmo. *Qui habitat: Lingua maledica, tres percussit istum*. Que con vn golpe hiere à tres el murmurador, à sí mismo, al ayente, y al ausente. Es tambien comun.

3 Respondo lo 3. que el que oye murmurar de fuerte, que si estuviera en su mano, ni el otro murmurara, ni él se holgàra de ello, aunque de facto se huelgue, no será voluntario, sino mere natural el tal gusto, y así no será culpable. Es alsimismo comun.

4 Respondo lo 4. que el que se huelga voluntariamente de la gracia, ò donayre con que habla el murmurador, y se rie de algunas agudezas, ò conceptos, que dize en lo que refiere, pero disingula de la mesma murmuracion, solo peca venialmente en oír al murmurador, porque solo gasta de lo accidental, y no de lo substancial de la murmuracion. Y lo mismo se ha de dezir quando se oye murmurar por sola vanidad, ociosidad, &c.

5 Todo lo dicho en este Quesito tienen, con Santo Tomás, Cayetano, Molina, Diana, Sylvio, Reginaldo, y la comun de DD. Caspense, tom. 2. tr. 8. disp. 10. sect. 3. à num. 14. Balleo, tom. 1. verb. *Detractione* 1. à num. 16. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 24. doc. 3. num. 1. Enriquez Agustiniiano en sus Quesiones Practicas, sect. 11. quest. 12. num. 24. y 25. Lelsio, lib. 2. cap. 11. dub. 4. à num. 19. y otros innumerables.

Preguntaràs lo 2. *En qué casos ay obligacion de restituir al que murmura?*

6 Respondo, que en dos casos: lo 1. quando el que oye murmurar es Prelado, ò Superior del que murmura, ò del murmurado: porque en tal caso está obligado por officio à corregir al murmurador, ò à defender la fama del otro; pues deste, ò de aquel es Superior, y el Superior está obligado à evitar los pecados de sus subditos, pudiendo: y tambien está obligado à mirar por ellos, y defenderlos.

7 Lo 2. quando la murmuracion es de cosa gravissima, ò grave, y el que oye al murmurador es persona que le puede restituir. Diana, *ubi infra*. Enriquez, *ubi supra*, quest. 15. à num. 27. Lelsio, Caspense, Balleo, y los demás DD. citados arriba.

Preguntaràs lo 3. *En qué casos no ay obligacion, ò no ay obligacion grave de restituir al que murmura?*

8 Respondo, que en los cinco casos siguientes: lo 1. quando por temor de algun daño grave, ò injuria; como por temor de las contumelias, ò acoites, ò por verguença razonable; como si fuesse criado, hijo, ò de ninguna autoridad, no se atreve à restituir al murmurador, ni àirse, y dexar la conversacion, porque en este caso ay impotencia moral.

9 Lo 2. quando el oyente no espera fruto de su correccion, porque aqui sería frustranea.

Lo 3.

10 Lo 3. quando el oyente ignora, que el delito que se dize secreto, aunque lo dude: y tambien escula, quando ignora si el que refiere el pecado ageno oculto, lo haze licitamente: porque en caso de duda no se ha de presumir, que alguno quite injustamente la honra à su proximo.

11 En estos tres casos advierten Hurtado, Lelsio, Becano, Machado, Rebelo, Maldero, Diana, y otros, que ni pecado venial se comete. Pero añaden Becano, y Lelsio, que debemos mostrar el rostro triste, ò procurar divertir la platica con sagacidad: porque desta suerte se impide, ò à lo menos se disminuye el fervor del murmurador, segun aquello de los Proverbios 25. *Ventus aquilo dissipat pluvias, & facies tristis linguas detrahensium*.

12 Lo 4. quando en la conversacion del que murmura se halla solo este oyente, ò à lo sumo otro segundo, los quales no han de manifestar el defecto: ò quando juzgue, que los oyentes no le han de creer, porque entonces no padece grave lesion la fama del proximo.

13 Y lo 5. si juzgue que el murmurador ha de revocar en breve lo que dixo, porque aqui no peligrà la fama del proximo: y así en estos dos, solo será pecado venial el oír murmurar. Y lo mismo es, si por puslanimidad de animo, ò por verguença, ò negligencia, dexare de restituir. Todo lo dicho es comun, como se puede ver en Lelsio, lib. 2. cap. 11. dub. 4. num. 21. 22. y 23. Becano, de *detractione*, quest. 3. num. 4. Caspense, tom. 2. tract. 18. disp. 10. sect. 3. num. 15. y 16. Balleo, tom. 1. verb. *Detractione* 1. num. 17. Enriquez Agustiniiano, sect. 11. quest. 16. y 17. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 24. doc. 3. num. 3. Diana, part. 2. tract. 17. y 3. *Miscel. ref.* 24. y part. 3. tract. 5. ref. 35. con otros innumerables, que los dichos citan.

14 De lo dicho se sigue: que rara vez podrá aver pecado mortal; y muchas vezes ni venial, en el que oye murmurar al que no es subdito, y no le corrige: porque rara vez puede suceder, que no concurren algunas de las causas dichas; como bien, con Bonacina, Rebelo, Juan Maldero, y otros, lo tienen dichos Machado, num. 4. y Diana, d. part. 2. tract. 17. ref. 24. donde advierte à los Confessores, noten bien esta doctrina; pues con ella quitarán muchos escrupulos, con los quales las personas timoratas suelen affigirse, y padecer de consuelos en semejante caso.

Preguntaràs lo 4. *Si auendo oído una persona vn notable defecto de otra, podrá licitamente procurar conocerla, ò qué pecado será lo dicho?*

15 Respondo lo 1. que si esto se hiziesse por algun fin bueno, ò por causa justa, como v. g. por acertar en la elección, casamiento, ò semejante, será licito en conciencia; pero si se hiziesse con animo de calumniar, ò por otro fin malo, será pecado mortal, ò venial, segun la cantidad del daño de la

Tom. 6.

fama grave, ò leve. La razon es: porque las obras de suyo indiferentes, quales es esta, toman su bondad ò malicia del fin, y de la cantidad de la materi, à que se ordena este: Ergo, &c.

16 Respondo lo 2. que si lo dicho se hiziesse solo por curiosidad, con intencion de guardar secreto, no será mas que venial, por ser acto ocioso de curiosidad, sin perjuzio notable del proximo. Siguese de lo dicho arriba, y lo tienen, con Pedro de Navarra, Santo Tomás, y otros, el Caspense, tom. 2. tract. 18. disp. 10. sect. 3. num. 16. y Enriquez Agustiniiano, sect. 11. quest. 14. num. 26.

SECCION QUARTA.

De la revelacion del secreto, y el abrir cartas cerradas.

Preguntaràs lo 1. *Què sea secreto, y en quantas maneras?*

1 Respondo lo 1. que secreto, como lo entienden comunmente los DD. nó es otra cosa, que *Res alicui clanculum manifesta, que in plurimum notitiam nondum pervenit, & idè notorium cupiam non est*. Esta descripción es comun.

2 Respondo lo 2. que ay tres diferencias de secreto: el 1. es el secreto, ò sigilo de la confesion Sacramental, de cuya estrechissima obligacion tratarémos en la materia de Penitencia.

3 El 2. secreto, es, el de aquellas cosas, ò crímenes, que están ocultas, y que si se manifestaran pudiera dañar al proximo, en la vida, ò en la fama, ò en los bienes de fortuna; al qual secreto, ò delito oculto no puede revelar el que le sabe, aunque no aya precedido promessa de no revelar. Y de este genero de secreto hemos tratado en la Seccion antecedente.

4 El 3. secreto, es, el que se nos ha fiado de alguna cosa, el qual expresa, ò tacitamente hemos prometido guardar; y deste, que llamamos secreto natural, hemos de tratar en esta Seccion. Todo lo dicho es comun de los DD.

Preguntaràs lo 2. *Què pecado será no guardar el secreto, que vno encarga à otro, con expresa, ò tacita condicion de no revelar?*

5 Respondo lo 1. que si el revelarle redonda en detrimento grave del que le encargò, será pecado mortal contra caridad, y justicia. Es comun de los DD. Y se prueba: porque la obligacion de no descubrir el secreto prometido, es de Derecho Natural, pues lo es guardar la palabra dada; y así no guardandola, se peca contra el Derecho de la naturaleza. Es alsimismo dicha obligacion de Derecho Divino, como consta de los Proverbios, cap. 11. Y de San Mateo, cap. 18. Es tambien de Derecho Canonico, como consta, *ex cap. His qui 5. quest. 1. & cap. Si vestes 4. quest. 3.* Y es finalmente de Derecho Civil, *leg. vnic. C. de famosis libel.* Con que la tal obligacion es de Derecho Divino, Na-

LII

na

tural, y positivo: luego siendo aliás la tal revelacion en detrimento grave del proximo, será pecado mortal, no solo contra caridad, sino tambien contra justicia.

6 Respondo lo 2. que si el daño de descubrirle fuesse leve, no será pecado mortal, sino solo venial el revelarle. Todo lo dicho tienen, con Molina, Sà, Reginaldo, Navarro, Azor, y la comun de DD. Balleo, tom. 1. verb. Secretum; num. 2. y Joseph Mendez de San Juan, sobre el 8. Precepto del Decalogo, sect. 1. interrogat. 6. num. 25. Y la razon desto es: porque la parvidad de materia escusa de mortal, con tal que no sea en el secreto de la confesion: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. Si será pecado mortal descubrir el secreto sin causa justa à vno, ò dos amigos, de quien se tiene satisfacion que no le descubrirán à otros?

7 Respondo lo 1. que si el secreto fuere de algun pecado oculto, que caule infamia, ya queda dicho arriba en la Sect. 2. Quæstio 5. donde se puede ver.

8 Respondo lo 2. que aunque el secreto no sea de algun pecado, si con todo ello se huviesse de seguir del algun grave daño, ò se descubriessse à aquel à quien el que le encomendò no quiere que le sepa, será pecado mortal el manifestarle; porque en dichos casos se haze grave injuria al que encomendò el secreto. Pero si solo se siguiessse daño leve, ò se revelasse à aquel, que se presume razonablemente, no disgustará el que se encomendò, no será mas que pecado venial. Así en substancia lo tienen; con Bañez, Juan de la Cruz, Santo Tomás, Azor, Fillucio, Rodriguez, y otros, dicho Mendez, num. 27. Balleo, num. 3. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 24. doc. 10. num. 4.

Subpreguntarás aqui, y sea lo 4. Qué se ha de dezir en caso que vno descubra el secreto, que otro le encomendò, sin animo de dañarle; pero en la realidad le dañe, ò à lo menos ay peligro de lesion en manifestarle?

9 Respondo: que esto es comun à los demás pecados, que consisten en palabras ofensivas: en todos los quales no basta el no tener intencion de dañar, sino que además de esto es necesario poner diligencia, ò cautelar el que no le siga daño à otro. De donde es, que tanta será la gravedad del pecado, quanta fuere la negligencia, ò inconsideracion: y así, si la negligencia fuere levíssima, ò leve, no será culpa mortal la manifestacion del secreto: pero si fuere lata, ò grave, será pecado mortal, por el detrimento, que prudente, y diligentemente estava obligado à precaver. Azor, part. 3. lib. 13. cap. 31. dub. 3.

Y si subpreguntares lo 2. y sea lo 5. Qué se ha de dezir en caso que vno descubra el secreto, juzgando que es de poco momento, y con todo esto es de gran momento en la realidad?

10 Respondo: que tambien en este caso se de-

be considerar quanta sea, ò aya sido la negligencia, ò inconsideracion: porque si huviere sido levíssima, ò leve, solo será pecado venial; pero si huviesse sido lata, ò grave; será pecado mortal, porque estava obligado à explorar, ò considerar, si el secreto era de grande momento, ò no: y en caso de duda, debia juzgar, que era de grave momento; pues en caso de duda, ninguno se debe exponer à peligro de pecar mortalmente; y así debe en dicho caso seguir la parte mas segura: como bien, con Navarro, dicho Azor: Ergo, &c.

Preguntarás lo 6. Si el que revela el secreto sin causa justa, con detrimento de otro, está obligado à restitucion?

11 Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con Sylvestre, Azor, y Fillucio, Balleo, num. 6. Y la razon es clara: porque el que es causa injusta del daño, está obligado à restitucion; sed sic est, que el dicho fué causa injusta del tal daño, y peccò contra caridad, y justicia, como diximos en el Quæstio 2. Ergo, &c. Y esto procede, no solo quando el secreto se encomendò con pacto expreso de no revelarle, sino tambien quando se encomendò con pacto tacito, como bien los lobredichos DD.

Y si subpreguntares aqui: Qué se entienda por pacto tacito? ò quando se dirá que prometemos tacitamente?

12 Respondo: que entonces prometemos guardar secreto tacitamente, ò entonces ay pacto tacito de que no le manifestemos, quando esto se colige del modo de dezirnos la cosa en secreto, aunque no aya alguna promesa expresa de callarlo, Azor, en dicho cap. 3. in primo, §. Notandum est primo.

Preguntarás lo 7. En qué casos cesse la obligacion de guardar el secreto?

13 Respondo, que en los tres siguientes: lo 1. quando la guarda del tal secreto cediesse en daño grave de la Republica, ò en injuria de alguna particular persona. Es comun. Y la razon es: porque el secreto no puede obligar contra caridad; sed sic est, que esta nos obliga à mirar por el bien comun, y por el particular del proximo: Ergo, &c.

14 Imò, dize Azor, con Santo Tomas, Angelo, Sylvestre, Navarro, y la comun de DD. que quando el secreto es en grave daño de la Republica, ò del inocente, no solo cessa la obligacion de guardarle, sino que estamos obligados à descubrirle, por la razon dicha, y porque en este caso es verdaderissimo aquel proloquio: In malè promissis, restitue fidem; el qual se toma, ex cap. 11. malis promissis, & ex cap. Non est obligatorium de reg. l. iuris, in 6.

15 Lo 2. Si el secreto cediesse en detrimento grave del que le encomendò; v. g. si el que encomendò el secreto de algun impedimento oculto, no pudiesse ser apartado de contraher matrimonio, sino denunciandole canon icamente, será licita la denunciacion del tal secreto, por la revelancia del Sacramento, y por evitar el pecado.

Acet

A cerca de lo qual se vea lo que diximos en la Seccion antecedente, Quæstio 8. à num. 42. ad 45.

16 Lo 3. quando el observar el secreto cediesse en daño grave proprio del que le guardat pues no es creible, que el que se encargò del secreto le admitiesse con tan estrecha obligacion, que se quisiesse obligar à guardarle con notable daño suyo. Todo lo dicho tienen, con Layman, Lessio, Molina, Azor, Fagundez, y la comun de DD. dichos Balleo, num. 4. Mendez, num. 28. y Machado, num. 5. y 6.

17 Pero si por vna parte peligrasse la vida del que encomendò el secreto, y por otra de guardar el secreto, se le huviesse de seguir algun gravissimo daño en el honor, fama, ò riquezas, à aquel à quien se le ha encomendado el secreto, queda al arbitrio de prudente varon, que le regulará à tenetas, y pesadas todas las circunstancias, el juzgar, si aquel à quien se encargò el tal secreto, quiso tomar en sí la obligacion de callarle con tanta carga; ò si debid tomarla en sí, ò no: como bien dicho Balleo citado.

Preguntarás lo 7. Si el secreto, que se nos ha encomendado, y que no cede en daño de otro, podremos licitamente descubrirle al Prelado, Juez, ò à otro Superior mayor, que nos manda le descubran, ò el tal secreto?

18 Respondo negativamente: Imò, juzgo, que aunque el Prelado lo mande por tanta obediencia, y so pena de descomunion mayor, será pecado mortal el revelarleslo. Así lo tienen, con Pedro de Navarra, Sylvestre, Reginaldo, Peyrino, Navarro, Lessio, Spathario, Valencia, Santo Tomás, Cayetano, Sceto, San Antonino, Enrico, Angelo, y otros, nuestro Leandro de Murcia, sobre el cap. 10. de la Regla, quæst. 1. num. 3. y quæst. 2. num. 3. y Azor, part. 3. lib. 13. cap. 31. dub. 5. y cap. 28. sub dub. 2. Y se prueba.

19 Lo 1. porque por Derecho Natural debe un hombre hazer con su proximo, lo que el quiere que haga el proximo con él, segun aquello de San Mateo, cap. 7. Omnia quæcumque vultis, ut faciant vobis homines, hæc facite illis. Sed sic est, que quaquiera desea, que el secreto que encomendò à otro no se publique: Ergo, &c.

20 Lo 2. porque así lo determina el Derecho, in cap. Antigonus, de pactis. Y lo 3. porque el guardar la fidelidad prometida, es de Derecho Natural; luego ninguna ley, ò precepto positivo, podrá obligar à quebrantalla: y siendo la fidelidad prometida en cosa grave, será mortal el quebrantalla: Ergo, &c.

Preguntarás lo 7. Qué se aya de dezir en caso que el secreto ceda en daño de otro, el qual daño pueda impedir por sí mismo el que está encargado del tal secreto; vti cum, peccarà en tal caso en descubrirle al Prelado, ò al Juez, que le manda que diga la verdad?

21 Respondo: que Navarro, in Manual. cap. 28. num. 60. es de sentir, que será pecado man-

Tom. 1.

festarle: lo 1. porque en dicho caso debemos guardar el Derecho Natural; supuesto que todo el daño, que se puede seguir de guardar el tal secreto, podemos comodamente impedirle con privada diligencia.

22 Y lo 2. à paridad de la correccion fraternal: pues si amonestando privadamente, esperamos comoda, y suficientemente, que el hermano se ha de enmendar, no podemos licitamente descubrir al Prelado el pecado del hermano:

23 Esto mismo ha de tener, con Reginaldo, Peyrino, y otros, nuestro Murcia, quæst. 2. sobre el cap. 10. de la Regla, numer. 14. pues dize, que aunque el Superior mande, por tanta obediencia, y con descomunion, que le denuncie como à padre el delito de alguno, quien lo supiere, si no le huviere hecho la correccion primero à solas, y luego delante de vno, ò dos testigos, que no puede, ni debe denunciarle. Y la razon que dà, es, porque el orden de la correccion es de Derecho Divino. Math. 18. 18. Luego ningún Prelado puede ser obedecido contra él, ni el subdito puede dexar de observarle: Ergo, &c.

24 Azor empero, dist. part. 3. lib. 13. cap. 31. dub. 5. in fine, dize: que lo dicho debe entenderse, quando firme, y ciertamente creemos, que por nuestra diligencia privada se ha de impedir el tal daño; ò sino es que por otra parte, por particular derecho, estemos obligados à revelarle. Pero à cerca de esto, vease nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, tract. 5. cons. 14. à num. 1. ad 10. à pag. 297. de la segunda, y tercera impresion.

Preguntarás lo 8. Qué se aya de dezir en caso que guardar el secreto no fuesse de provecho para alguno, ni el revelarle de daño; vti cum, peccarà en tal caso en descubrirle al Prelado, ò al Juez, que le manda se le revele?

25 Respondo: que adhue, será pecado venial el revelarleslo. Así lo tiene, con Navarro, Cayetano, y Azor, dicho Murcia, quæst. 1. sobre el 10. numer. 4. Y la razon es; porque revelandole se haze contra la fidelidad debida al que le encomendò el secreto: luego es pecado venial, el qual no está obligado el subdito à cometer por el precepto del Prelado, antes debe no revelarle para no cometer pecado venial; pues vna culpa venial, no se ha de cometer por todo el mundo, aunque sea por evitar la muerte: como lo tiene San Agustin, 1. de Civit. Dei, cap. 18. y se infiere, in cap. Ita ne 32. quæst. 5. Y lo tiene, con Santo Tomás, Abad, y otros, Covarrub. in 4. lib. Decretal. part. 2. cap. 7. §. 4. num. 7. y es constante de suyo: Cum melius sit incidere in manus hominum, quam peccare in conspectu Dei. Danielis 13.

26 De lo dicho se sigue: que aquel à quien se le ha encomendado algun secreto, podrá responder con juramento al Juez, que le pregunta de él,

lib. 2.

que